

INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE TURISMO, A CARGO DE LA DIPUTADA GUADALUPE RAMOS SOTELO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Las que suscriben, diputadas Guadalupe Ramos Sotelo y Martha Garay Cadena, de la honorable Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, fracción I del numeral 1 del artículo 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de la honorable asamblea del Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2 y 27 de la Ley General para la Inclusión para las Personas con Discapacidad y el artículo 18 de la Ley General de Turismo.

Consideraciones

Hoy día buscamos la inclusión de las personas en todos los ámbitos que existen en el país, teniendo avances en transporte público, accesibilidad a infraestructura y vivienda, pero actualmente están limitados en su derecho para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento.

De acuerdo con los datos reportados en Inegi, México tiene 7 millones 877 mil 805 personas con alguna discapacidad, lo cual representa al 6.3 por ciento de la población total.¹

Consideramos que las personas con discapacidad deben contar con las mismas oportunidades que tiene el resto de la población para poder disfrutar de los bienes nacionales y las costas nacionales carecen de los elementos básicos para que las personas con discapacidad y adultos mayores con movilidad reducida puedan acceder a las playas y gozar de ella de manera plena.

Porcentaje de población con discapacidad, por actividad con dificultad¹, 2014 y 2018

Actividad con dificultad	2014 (%)	2018 (%)
Caminar, subir o bajar usando sus piernas	50.2	52.7
Ver (aunque use lentes)	39.2	39.0
Mover o usar brazos o manos	17.0	17.8
Aprender, recordar o concentrarse	19.0	19.1
Escuchar (aunque use aparato auditivo)	19.0	18.4
Bañarse, vestirse o comer	14.0	13.8
Hablar o comunicarse	11.4	10.5
Problemas emocionales o mentales	11.7	11.9

Nota: Una persona pudo reportar dificultad (discapacidad) en más de una actividad.

¹ Se refiere a las personas que tienen como respuesta mucha dificultad o no puedo hacerlo en cada una de las actividades por las cuales se indaga.

La discapacidad predominante en México es la motriz, con 52.7 por ciento de personas que no pueden caminar, subir o bajar usando sus piernas. En segundo lugar, la discapacidad visual, con el 39 por ciento. Por esta razón, se requiere que las playas en las que la topografía lo permita, se habiliten rampas, accesos, señalizaciones y mobiliario adecuado para que personas con discapacidad puedan acceder a ellas, tanto a áreas con sombrillas, como a bordo del mar e inclusive que por medio de sillas anfibiales les sea posible disfrutar del agua marina.

Más allá de esfuerzos estatales y municipales, actualmente no existen a nivel federal, una política pública específica para lograr acciones concretas en materia de playas incluyentes.³

Si bien existen algunas certificaciones que contemplan la implementación de accesos, señalizaciones y servicios adecuados para personas con discapacidad, como lo menciona la NMX-AA-120-SCFI-2016, o la Blue Flag,⁴ realmente son solo pequeños esfuerzos aislados y no cuentan con la obligatoriedad para cumplir con todas las facilidades que tiene una playa incluyente.

Las playas incluyentes en México son aquellas que disponen de todas las facilidades y servicios de seguridad y acceso para recibir a personas con discapacidad o adultas mayores con movilidad reducida.⁵ Cuenta con equipamiento especializado para personas con discapacidad, como camastros, sillas, andaderas de playa, muletas anfibia, camillas de rescate, vehículos especiales para snorkel, salvavidas, señalética en braille y guías podotáctiles.

La NMX-AA-120-SCFI-2016 cuenta con uno de los requisitos particulares para acceder a la acreditación específica para la infraestructura incluyente el cual es el siguiente:

5.5.7 Se debe contar con señalización, accesos y servicios adecuados para personas con discapacidad que incluyan: rampas, andadores, regaderas, inodoros, palapas y servicios recreativos en agua.⁶

Para acceder a esta certificación se debe realizar el trámite en el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, en el cual menciona que pueden acceder a ella los prestadores de servicios turísticos como hoteles, clubes deportivos, municipios costeros y comités de playas limpias.⁷

Por otro lado, el distintivo Blue Flag o Bandera Azul es un reconocimiento entregado por la Fundación Europea de Educación Ambiental a todas aquellas playas y marinas que cumplen criterios establecidos de calidad, seguridad, educación e información ambiental.

Las playas Bandera Azul requieren 33 criterios⁸ para funcionar, las marinas 25, los cuales se enmarcan en las siguientes 4 categorías:

1. Información y educación ambiental: La información debe exponerse de modo que pueda ser recibida por el mayor número de usuarios.
2. Calidad del agua: La calidad de agua debe estar exenta de agentes que pongan en riesgo la salud humana.
3. Gestión y Manejo Ambiental: El conjunto de medidas de manejo ambiental que se programan e implementan en las playas con el objetivo de proteger los atributos naturales de las zonas costeras y garantizar un ambiente sano y equilibrado a los usuarios.
4. Seguridad y Servicios: Existencia de personal y equipo adecuado para la seguridad del visitante, señalización y planes de emergencia, así como accesos y espacios incluyentes para personas con discapacidad.

Las playas mexicanas, como bienes nacionales todos los habitantes de la republica pueden usar los bienes de uso común, por lo tanto, tienen que ser incluyentes para el disfrute de todos, ya sean personas con discapacidad, adultos mayores, niños, jóvenes, etcétera.

El disfrutar del agua del mar, el sol o estar en contacto con las propiedades de la sal marina, las algas y el yodo son actividades recomendables para las personas con discapacidad, ya que brindan los siguientes beneficios:

Sirve para contrarrestar los efectos de la dermatitis y psoriasis, relaja los músculos, mejora la circulación; además de constituir una talasoterapia, que se fundamenta en el clima y los baños marinos, que es el método curativo de algunas enfermedades.⁹

Actualmente México cuenta con 9 playas incluyentes, ubicadas en los estados de Quintana Roo,¹⁰ Jalisco,¹¹ Oaxaca,¹² Guerrero,¹³ Tamaulipas,¹⁴ Sonora¹⁵ y Campeche¹⁶ Dichas playas se encuentran habilitadas para la atención de este segmento de la población, adaptadas con accesos para sillas de ruedas a la orilla del mar, camastros acuáticos, andaderas anfibia para adultos y niños, señales en braille y bastones especiales para invidentes.

Es necesario incluir en las leyes ordenamientos jurídicos que garanticen el pleno respeto de los derechos de las personas con discapacidad en México, teniendo en cuenta que en 2018 la mitad de la población con discapacidad (49.9 por ciento) son personas adultas mayores (60 años o más).¹⁷

De acuerdo al artículo 133 constitucional, todos los tratados que estén de acuerdo con la Constitución, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, por lo cual la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 30, numeral 5, incisos C, D y E; sostiene que:

A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados parte adoptarán las medidas pertinentes para:

- c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;
- d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;
- e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

Por otra parte, la Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 6, menciona que

“Están sujetos al régimen de dominio público de la federación

Fracción II: Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta ley”

Artículo 7 de la misma ley dice “Son bienes de uso común:

Fracción IV. “Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales;”

Fracción V. La zona federal marítimo terrestre.

Y en la Ley General para la Inclusión de las personas con Discapacidad en su artículo 27 menciona que:

“La Secretaría de Turismo promoverá el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento.”

Así mismo, la Ley General de Turismo en su artículo 18 dice:

“La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.”

En tanto el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal determina:

“Artículo 32 Bis. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VIII. Ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar”.

Es importante señalar que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Cotemarnat) elabora y aprueba dicha norma mexicana a nivel nacional. Involucrando a la Secretaría de Economía, Secretaría de Turismo y a la Comisión Nacional del Agua.

Por su parte, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina:

Artículo 42. A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II. Promover en coordinación con las entidades federativas, las zonas de desarrollo turístico nacional y formular en forma y conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la Declaratoria respectiva;

XIX.- Proyectar y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado.

De igual manera, Sectur desarrolló un programa llamado “Centros de Playa”. Que consiste en atender a las entidades federativas que cuenten con áreas costeras. Está integrada por los estados de Baja California Sur, Colima, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Oaxaca y Sinaloa. Por otro lado, de manera indirecta se encuentran los estados de Baja California, Sonora, Quintana Roo, Veracruz y Tamaulipas.

La estrategia consiste en 11 puntos clave para mejorar las playas, en los que destacan: Conservación de playas, acciones integrales de señalización, mejoramiento de calidad en los servicios turísticos, desarrollo de infraestructura, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente modificación:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I- XXXIV...</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>I- XXXIV...</p> <p>XXXV. Playas incluyentes. Son aquellas playas para uso recreativo certificadas por la SEMARNAT, conocidas como Playas Limpias Sustentables, de Bandera Azul, Verde o Blanca, que además garantizan los espacios adaptados para las personas con discapacidad y adultas mayores con movilidad reducida.</p>
<p>Capítulo VIII Deporte, Recreación, Cultura y Turismo</p> <p>Artículo 27. La Secretaría de Turismo promoverá el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	<p>Capítulo VIII Deporte, Recreación, Cultura y Turismo</p> <p>Artículo 27. La Secretaría de Turismo promoverá el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>II bis. La Secretaria de Turismo en conjunto con la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinarán con las Entidades</p>

<p>III. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>	<p>Federativas, municipios, sector social y privado, la implementación de playas incluyentes en aquellos lugares donde la geomorfología lo permita.</p> <p>Concesionar y regular a los prestadores de servicios de camastros acuáticos, andaderas, sillas, bastones para playa, y personal capacitado para la atención a personas con discapacidad, entre otros.</p> <p>Las Entidades Federativas que cuenten con playas susceptibles de ser incluyentes, planearán anualmente la realización de la infraestructura inclusiva de forma progresiva, con los recursos destinados en sus presupuestos de Egresos Estatales</p> <p>III. ...</p>
--	---

<p align="center">LEY GENERAL DE TURISMO</p>	
<p>Texto Vigente</p>	<p>Texto Propuesto</p>
<p>Artículo 18.- La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.</p>	<p>Artículo 18.- La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.</p> <p>Le corresponde a la Secretaria promover las declaratorias de playas incluyentes en coordinación con la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 tiene como objetivo en materia de turismo posicionar a México como un destino turístico competitivo, de vanguardia, sostenible e incluyente. Para alcanzar el objetivo se plantea la siguiente estrategia: Desarrollar un modelo turístico con enfoque de derechos, accesibilidad, sostenibilidad e inclusión orientado a reducir las brechas de desigualdad entre comunidades y regiones.¹⁸ Con base en este objetivo, la creación de playas incluyentes va en concordancia a lo que el Ejecutivo federal tiene planeado.

Decreto por el que se adiciona la fracción XXXV del artículo 2 y la fracción II Bis, del artículo 27 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; y se adiciona el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se adiciona una fracción XXXV al artículo 2, y se adiciona una fracción II Bis, del artículo 27 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad , para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXXIV...

XXXV. Playas incluyentes. Son aquellas playas para uso recreativo certificadas por la Semarnat, conocidas como playas limpias sustentables, de Bandera Azul, Verde o Blanca, que además garantizan los espacios adaptados para las personas con discapacidad y adultas mayores con movilidad reducida.

Artículo 27 .

I y II. ...

II Bis La Secretaría de Turismo en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinaran con las entidades federativas, municipios, sector social y privado, la implementación de playas incluyentes en aquellos lugares donde la geomorfología lo permita.

Concesionar y regular a los prestadores de servicios de camastros acuáticos, andaderas, sillas, bastones para playa, y personal capacitado para la atención a personas con discapacidad, entre otros.

Las entidades federativas que cuenten con playas susceptibles de ser incluyentes, planearán anualmente la realización de la infraestructura inclusiva de forma progresiva, con los recursos destinados en sus Presupuestos de Egresos estatales.

III...

Artículo segundo. Se adiciona el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 18 ...

Le corresponde a la Secretaría promover las declaratorias de playas incluyentes en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf
- 2 https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf
- 3 <http://www.economia-nmx.gob.mx/normas/nmx/2010/nmx-aa-120-scfi-2016.pdf>
- 4 Diario Oficial de la Federación. 17/05/2017. Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-AA-116-SCFI-2016.
- 5 <https://www.eluniversal.com.mx/destinos/playas-en-mexico-para-personas-con-discapacidad>
- 6 <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/213866/NMX-AA-120-SCFI-2016.pdf>
- 7 <https://www.imnc.org.mx/certificacion/playa/>
- 8 http://www.blueflagmexico.org/pdf/Criterios_Playas_2018-2019.pdf
- 9 <https://www.excelsior.com.mx/trending/estos-son-los-beneficios-del-agua-de-mar-para-tu-piel/1242397>
- 10 <https://www.eluniversal.com.mx/destinos/playas-en-mexico-para-personas-con-discapacidad>
- 11 <https://www.entornoturistico.com/cuastecomates-primer-playa-accesible-personas-discapacidad-jalisco>
- 12 <http://www.infobae.com/america/mexico/2019/0/13/huatulco-se-convirtio-en-la-tercera-playa-incluyente-de-mexico-con-espacios-adecuados-para-personas-con-discapacidad/>
- 13 <https://novedadesaca.mx/bahias-de-papanao-playa-incluyente/>
- 14 <https://www.elsoldetampico.com.mx/local/inauguran-playa-incluyente-en-miramar-3308839.html>
- 15 <https://proyectopuente.com.mx/2017/09/12/inauguran-kino-magico-segunda-playa-parque-incluyente-en-mexico/>
- 16 <https://www.novedadescampeche.com.mx/estado/campeche/campeche-primero-en-recibir-distintivo-incluyente-en-playa/>
- 17 https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf
- 18 <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/abr/20190430-XVIII-1.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2020.

Diputadas: Guadalupe Ramos Sotelo, Martha Garay Cadena (rúbricas).